

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

RECIBIDO
08 ABR 2026
13:54 HRS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de abril de 2026.

Asunto: Se presenta iniciativa.

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Lic. Fernando Jara Soto
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca
PRESENTE

Diputada Concepción Rueda Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 412 PÁRRAFO PRIMERO y QUINTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ATENTAMENTE.

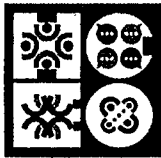
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
08 ABR 2026
13:54 HRS





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de abril de 2026.

Asunto: Se remite iniciativa.

Diputada Eva Diego Cruz
Presidenta de la mesa directiva de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

P R E S E N T E

Diputada CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 412 PÁRRAFO PRIMERO Y QUINTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.; conforme a la siguiente:

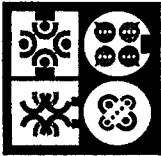
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El feminicidio constituye la manifestación más extrema de violencia contra las mujeres y representa una de las violaciones más graves a los derechos humanos, al implicar la privación de la vida por razones de género. Este fenómeno no debe entenderse como un hecho aislado, sino como el resultado de estructuras históricas de desigualdad, discriminación y relaciones de poder que han colocado a las mujeres en una situación de vulnerabilidad sistemática.

Los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos. En concordancia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do



CONCEPCIÓN
RUEDA
DIPUTADA LOCAL



Pará (CEDAW) obligan al Estado mexicano a adoptar medidas efectivas para erradicar la violencia de género, incluyendo la adopción de políticas públicas, reformas legislativas y mecanismos institucionales que permitan atender de manera integral este fenómeno.

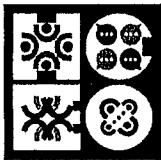
A pesar de los avances normativos en el país, el feminicidio continúa siendo una problemática persistente que evidencia deficiencias estructurales en la prevención, investigación y sanción de este delito. La dispersión normativa entre las entidades federativas ha generado criterios dispares en la tipificación y sanción, lo que impacta directamente en el acceso a la justicia para las mujeres, así como en la eficacia de las instituciones encargadas de su protección.

Desde una perspectiva de género, el feminicidio no sólo implica la privación de la vida, sino la culminación de una serie de violencias previas (físicas, psicológicas, económicas, sexuales y simbólicas) que, en muchos casos, no fueron atendidas oportunamente por las autoridades. La omisión institucional, la falta de debida diligencia en la investigación y la persistencia de estereotipos de género contribuyen a la reproducción de la impunidad y a la normalización de la violencia contra las mujeres.

En el caso del Estado de Oaxaca, la problemática adquiere características particulares derivadas de la intersección de múltiples factores de desigualdad. Las mujeres indígenas y afro mexicanas, así como aquellas que se desempeñan como defensoras de derechos humanos, periodistas o que se encuentran en situación de movilidad o migración, enfrentan mayores riesgos de violencia y obstáculos estructurales para acceder a la justicia, derivados de barreras lingüísticas, geográficas, culturales y socioeconómicas. Estas condiciones agravan su situación de vulnerabilidad frente a la violencia feminicida y exigen una respuesta institucional que incorpore una perspectiva de género, intercultural e interseccional.

Asimismo, es importante reconocer que el feminicidio no ocurre en el vacío, sino en contextos donde persisten relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, así como condiciones de discriminación estructural que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. Estas dinámicas se expresan tanto en el ámbito público como





privado, y se ven agravadas por factores como la pobreza, la marginación, la falta de acceso a servicios básicos, entre otros.

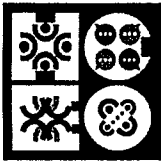
En este contexto, la respuesta del Estado debe ser integral, articulando medidas de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño. Sin embargo, el fortalecimiento del sistema penal sigue siendo un elemento indispensable para garantizar justicia a las víctimas y sus familias, así como para enviar un mensaje claro de intolerancia frente a la violencia contra las mujeres.

El incremento de las penas aplicables al delito de feminicidio responde a la necesidad de que la sanción sea proporcional a la gravedad del daño causado, reconociendo que se trata de una conducta que atenta no sólo contra la vida, sino también contra la dignidad humana, la igualdad y los derechos fundamentales de las mujeres. Esta medida busca fortalecer la respuesta del Estado frente a la violencia feminicida, sin perder de vista que debe ir acompañada de acciones integrales que atiendan las causas estructurales de la violencia.

No obstante, es importante reconocer que el marco jurídico del Estado de Oaxaca ha avanzado de manera significativa en la tipificación y sanción del delito de feminicidio. El artículo 412 del Código Penal estatal establece actualmente penas de cincuenta a sesenta años de prisión, así como diversas agravantes vinculadas a relaciones de confianza, condiciones de vulnerabilidad de la víctima y responsabilidades de personas servidoras públicas, lo que refleja un esfuerzo por atender la complejidad de este delito desde una perspectiva amplia.

Sin embargo, frente al contexto nacional y a las recientes propuestas de reforma orientadas a la homologación del delito de feminicidio -que contemplan sanciones de hasta setenta años de prisión y un catálogo más amplio de agravantes-, resulta necesario continuar fortaleciendo el marco normativo local a fin de garantizar que la respuesta penal sea proporcional a la gravedad de la violencia feminicida.





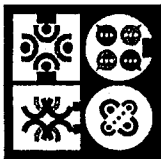
En particular, es indispensable visibilizar y atender de manera específica los riesgos diferenciados que enfrentan ciertos grupos de mujeres, como las mujeres indígenas y afromexicanas, así como aquellas que se desempeñan como periodistas, defensoras de derechos humanos o que se encuentran en situación de movilidad o migración, quienes, de acuerdo con las tendencias nacionales, han sido reconocidas como poblaciones en mayor riesgo frente a la violencia feminicida y consideradas dentro de los supuestos agravados en las propuestas de homologación del tipo penal .

En este sentido, la presente iniciativa no parte de un vacío normativo, sino de la necesidad de fortalecer y actualizar el marco jurídico estatal para armonizarlo con los estándares nacionales emergentes, incorporar una perspectiva de género e interseccional más robusta y garantizar una protección efectiva frente a todas las formas de violencia feminicida.

Por otra parte, resulta necesario avanzar hacia la construcción de un marco jurídico nacional homogéneo que permita articular de manera efectiva las acciones del Estado mexicano en materia de feminicidio. En este sentido, diversas propuestas han planteado la necesidad de establecer una Ley General que regule de manera uniforme los estándares de prevención, investigación, sanción y reparación del daño, garantizando una coordinación efectiva entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Recientemente, se han impulsado iniciativas orientadas a fortalecer este enfoque mediante una propuesta de incorporación a nivel constitucional de la facultad del Congreso de la Unión para expedir una Ley General en materia de feminicidio, lo que permitiría superar la dispersión normativa existente y establecer criterios obligatorios para todas las autoridades del país. Este tipo de propuestas reconoce que la violencia feminicida no puede ser atendida de manera fragmentada, sino que requiere una respuesta estructural, integral y coordinada del Estado mexicano.





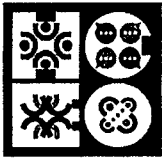
La expedición de una Ley General en la materia permitiría establecer parámetros claros en materia de debida diligencia, homologación de tipos penales, mecanismos de investigación con perspectiva de género, estándares mínimos de sanción, así como medidas efectivas de reparación integral del daño para las víctimas directas e indirectas. Asimismo, fortalecería la coordinación interinstitucional y contribuiría a cerrar brechas en el acceso a la justicia entre las distintas entidades.

La presente iniciativa se inscribe en ese contexto, proponiendo una doble vía de acción. Por un lado, fortalecer el marco jurídico local mediante la reforma al Código Penal del Estado de Oaxaca, a fin de incrementar las penas aplicables al delito de feminicidio. Por otro, impulsar una reforma constitucional que faculte al Congreso de la Unión para expedir una ley general en la materia, que permita homologar criterios y garantizar una respuesta uniforme en todo el país.

Esta propuesta reconoce que la sanción penal, por sí sola, no resuelve el problema estructural de la violencia de género; sin embargo, constituye un elemento indispensable dentro de una política integral orientada a erradicar el feminicidio, garantizar el acceso a la justicia y proteger los derechos humanos de las mujeres.

En suma, la presente iniciativa busca contribuir a la construcción de un marco jurídico más sólido, coherente y eficaz, que permita al Estado mexicano cumplir con su obligación de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, asegurando que ninguna conducta de esta naturaleza quede impune y que las víctimas y sus familias accedan a la justicia en condiciones de dignidad e igualdad.

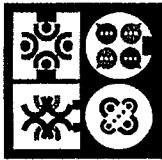




CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>TITULO VIGESIMO SEGUNDO Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia CAPÍTULO III Feminicidio</p> <p>ARTÍCULO 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela, o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además el sujeto activo en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ella.</p> <p>Cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas</p>	<p>TITULO VIGESIMO SEGUNDO Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia CAPÍTULO III Feminicidio</p> <p>ARTÍCULO 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>





armadas, se impondrá hasta dos tercios más de la pena impuesta.

Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Cuando la víctima sea niña, adolescente, persona adulta mayor, personas con discapacidad, se encuentre embarazada o el hecho se cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, además de la pena impuesta, ésta de aumentará en un tercio más.

[...]

Cuando la víctima sea niña, adolescente, persona adulta mayor, personas con discapacidad, **periodista, defensora de derechos humanos, persona indígena o afromexicana, persona migrante**, se encuentre embarazada o el hecho se cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, además de la pena impuesta, ésta de aumentará en un tercio más.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente proyecto de:

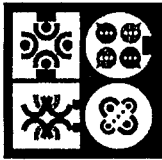
DECRETO

POR EL QUE se modifica el artículo 412 párrafos primero y quinto del Código Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y quinto del artículo 412 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.





HONORABLE
CONGRESO
DE ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Cuando la víctima sea niña, adolescente, persona adulta mayor, personas con discapacidad, periodista, defensora de derechos humanos, persona indígena o afromexicana, persona migrante, se encuentre embarazada o el hecho se cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, además de la pena impuesta, ésta de aumentará en un tercio más.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CONCEPCION RUEDA GÓMEZ



CONCEPCIÓN
RUEDA
DIPUTADA LOCAL